

MARTES 26 OCTUBRE

MARTES 26 OCTUBRE

1852.

1852.

EL DIARIO ESPAÑOL

CIENTIFICO Y LITERARIO.

SE SUSCRIBE

SE SUSCRIBE

En las oficinas de El Diario Español, calle de Amor de Dios núm. 2, y en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; Coesta, calle Mayor; Villa, plaza de Sto. Domingo, y Oliveres, calle de la Concepción Gerónimo, núm. 13.

PRECIO DE SUSCRICION.
En mes. 12 rs.
Tres meses. 36 "
Un año. 120 "

PRECIO DE SUSCRICION.
Provincias. Tres meses. 60 rs.
Seis idem. 120 "
Un año. 240 "
Estranjero. Seis idem. 180 "
Un año. 360 "
Ultramar. Un mes. 30 "

Retiramos nuestra parte de fondo para dar cabida a los decretos que ha publicado la Gaceta de antes de ayer.

La Actualidad, periódico que se publica en Barcelona, ha sido suprimido de real orden. Hg aquí en que términos se anuncia esta disposición:

Excmo. Sr. D. En vista de los artículos insertos en los números 24, 243, 246 y 248 del periódico titulado la Actualidad, que se publica en Barcelona, los cuales contienen doctrinas ofensivas á la religión y atentatorias á los derechos del sumo pontífice como soberano temporal:

Quida la censura, que ha hecho de ellos el fiscal de la cámara eclesiástica, con remisión de dichos números, para que en vista de ellos proceda á lo que crea oportuno con arreglo al citado real decreto.

Considerando que semejantes escosos exigen una represión pronta y eficaz, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 del real decreto de 2 de abril último sobre el ejercicio del derecho de imprenta, ha tenido á bien suprimir el mencionado periódico la Actualidad, dándose cuenta á las Cortes de esta disposición, y conocimiento al fiscal del tribunal supremo de Justicia, con remisión de dichos números, para que en vista de ellos proceda á lo que crea oportuno con arreglo al citado real decreto.

De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1852. Ordoñez.—Señor gobernador de la provincia de Barcelona.

Por los reales decretos que insertamos á continuación, se manda proceder á segundas elecciones en los distritos de Alcoy y Huelma (Jaen).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Habiendo fallecido D. Miguel Robles Fontecillas, diputado á Cortes por el distrito de Huelma, provincia de Jaen, vengo en mandar que se proceda á nueva elección en el referido distrito, con arreglo á la ley de 48 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en palacio á veinte y dos de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Melchor Ordoñez.

Habiendo fallecido D. Ignacio Perez Molit, diputado á Cortes por el distrito de Alcoy, provincia de Alicante, vengo en mandar que se proceda á nueva elección en el referido distrito, con arreglo á la ley de 48 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en palacio á veinte y dos de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Melchor Ordoñez.

A continuación publicamos los decretos por los cuales se abren corto el Tesoro nuevos créditos extraordinarios por valor de siete millones ochocientos tres mil seiscientos setenta y tres reales, distribuidos en la forma siguiente:

- RS. YN.
- Para pagos de atrasos al infante don Francisco. 3,005,000
- Para id. id. á la infanta doña Maria Luisa Fernanda. 1,589,358
- Para id. á los infantes duque de Parma y su hermana la infanta doña Luisa Carlota. 697,854
- Para el canal de Isabel II. 2,000,000
- Para pago de lo que se debe al rey de Suecia. 258,400
- Para el material de obras públicas. 400,400
- Para las obras de establecimiento de la caja de consignaciones y depósitos. 73,000
- 7,803,773

FOLLETIN.

EL CIVILIZADOR.

PERIODICO HISTORICO POR LAMARTINE (I)

CRISTOBAL COLON.

AÑO DE 1429 DE JESUCRISTO.

TERCERA PARTE.

XIV.

Sin embargo, el aguardar sin esperanza, el aislamiento absoluto del mundo conocido y el esceso de la desgracia, agriaron contra el almirante á sus compañeros, los cuales le imputaron su perdición. Dos de sus oficiales favoritos, Diego y Francisco de Porras, á quienes había tratado como á hijos y revestido de los principales mandos en la escuadra, fueron los primeros á levantar contra él la queja, el insulto y muy luego la sedición. Aprovechándose de una crisis que postraba á su bienhechor en su lecho, y levantándose consigo á la mitad de los marineros y soldados, se apoderaron de una parte de los viveres y de las armas, arrollaron á sus cómplices á los gritos de ¡Castilla! ¡Castilla! Y learon de maldiciones y ultrajes al almirante. Colón, á quien la enfermedad tenía desahogado, que no podía hacer más que levantar las manos al cielo, suplicó en vano que volviesen á su deber. Despreciaron sus lágrimas como sus oraciones, y le echaron en cara su vejez, sus cabellos blancos, sus padecimientos corporales, levantando el hierro sobre su cabeza. Bartolomé Colon se armó de su lanza, se interpuso entre ellos y el almirante, á quien sostenían varios servidores en sus brazos, y auxiliado por la protección fiel de la tripulación, salvó los días y la autoridad de su hermano sobre las naves. Los dos Porras y cincuenta cómplices suyos abandonaron los barcos, devastaron la cámara, abalaron á los indígenas por sus crímenes, intentaron en vano construir barcos para dirigirse á España, perecieron en parte en la tentativa, y volvieron á atacar á Colon y á sus compañeros, en las naves, fueron vencidos por el brazo intrépido de Bar-

He aquí los decretos:

En vista de lo que me ha expuesto el presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de Hacienda un crédito extraordinario de tres millones tres mil reales vellón, por aumento al art. 2.º, capítulo primero, sección 12 del presupuesto de este año, con destino al pago de los atrasos que hasta fin del año de 1849 quedaron debidos á la infanta doña María Luisa Fernanda, Francisco de Paula y su familia por sus asignaciones, con cuya cantidad, la del descuento de interés anual del anticipo que se le hace, y el crédito del millón trescientos noventa y tres mil setecientos veinte y cuatro reales comprendido en el mismo presupuesto actual, completan el saldo de la cuenta de dichos atrasos.

Artículo 2.º El gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobación, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

En vista de lo que me ha expuesto el presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de Hacienda un crédito extraordinario de un millón trescientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y ocho reales por aumento al art. 1.º, capítulo 1.º, sección 12.º del presupuesto de este año, con destino al pago de los atrasos que hasta fin del mismo año de 1849 quedaron debidos á mi muy querida hermana la infanta doña Maria Luisa Fernanda por sus asignaciones, con cuya cantidad, la del descuento de interés anual del anticipo que se le hace, y el crédito de seiscientos diez y siete mil ciento ochenta y dos reales comprendido en el mismo presupuesto, completan el saldo de la cuenta de dichos atrasos.

Art. 2.º El gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobación, conforme á lo prevenido en el artículo 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á 15 de octubre de 1852.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

En vista de lo que me ha expuesto el presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de Hacienda un crédito extraordinario de seiscientos noventa y siete mil ochocientos treinta y cuatro reales vellón, por aumento de seiscientos y nueve mil quinientos y tres al art. 3.º, doscientos sesenta mil treinta y tres al art. 4.º, y los trescientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y tres reales restantes al art. 5.º del capítulo 1.º, sección 12.º del presupuesto vigente, con destino al pago que debería realizarse en los presupuestos sucesivos de los atrasos correspondientes á los años de 1850 y 1851, y procedentes de las pensiones de sesenta y dos mil reales anuales una, y de quinientos cuarenta mil la otra, que disfrutaban mis amados primos el infante de España D. Carlos Luis, duque de Parma, y su hermana la infanta doña Luisa Carlota; con cuya cantidad, la del descuento de interés anual del anticipo que respectivamente se les hace; y el crédito de doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres reales comprendido en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del capítulo 1.º, antes citados, completan el saldo de la cuenta de dichos atrasos.

Art. 2.º El gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobación, conforme á lo prevenido en el artículo 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Conformándose con lo que me ha expuesto el Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de Fomento un crédito de cuatrocientos mil reales por suplemento al artículo 4.º, capítulo 21 de la sección 9.ª del presupuesto de este año, con destino al material del servicio general de obras públicas, para cubrir el importe de las indemnizaciones, señaladas á los ingenieros de todas clases por las diferentes comisiones que han desempeñado, los haberes de celadores, aparejadores y delinquentes, la compra y composición de instrumentos y útiles, y los demás gastos comprendidos en el mencionado artículo, por el grande desarrollo que han tenido en el presente año las obras de carreteras y atendiéndose por otra parte á que el suplemento de crédito que con tal motivo se haya necesario para cubrir aquellos que no se han podido cubrir en el presente año, para el capítulo 23 de la mencionada sección, se acepte al servicio de puentes y faros, ofreciendo sobranos con que compensar el aumento indicado, conformándose con lo que me ha expuesto el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 2.º Se concede al ministro de Fomento un crédito de cuatrocientos mil reales por suplemento al artículo 4.º, capítulo 21 de la sección 9.ª del presupuesto de este año, con destino al material del servicio general de obras públicas, bajándose la misma cantidad del señalado en el capítulo 23 del servicio de puentes y faros.

Art. 3.º El gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobación, conforme al art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Tomando en consideración lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, y atendiendo á la urgencia con que es preciso organizar el departamento de la caja general de depósitos, facilitando á sus diferentes oficinas los muebles y efectos indispensables para su servicio, vengo en autorizar la compra por cuenta de la Hacienda, y sin que preceda subasta pública, de los que necesite la tesorería de la caja, toda vez que su importe no exceda de quinientos mil reales, límite señalado para estos casos en la regla 2.ª, art. 6.º del real decreto de 27 de febrero anterior.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Tomando en consideración lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, y atendiendo á la urgencia con que es preciso organizar el departamento de la caja general de depósitos, facilitando á sus diferentes oficinas los muebles y efectos indispensables para su servicio, vengo en autorizar la compra por cuenta de la Hacienda, y sin que preceda subasta pública, de los que necesite la dirección de la caja, toda vez que su importe no exceda de quinientos mil reales, límite señalado para estos casos en la regla 2.ª, art. 6.º del real decreto de 27 de febrero anterior.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Tomando en consideración lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, y atendiendo á la urgencia con que es preciso organizar el departamento de la caja general de depósitos, facilitando á sus diferentes oficinas los muebles y efectos indispensables para su servicio, vengo en autorizar la compra por cuenta de la Hacienda, y sin que preceda subasta pública, de los que necesite la dirección de la caja, toda vez que su importe no exceda de quinientos mil reales, límite señalado para estos casos en la regla 2.ª, art. 6.º del real decreto de 27 de febrero anterior.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Se anuncia un nuevo plazo para la conversión de los tenedores de la deuda extranjera, por el siguiente decreto:

Art. 1.º Se concede al ministro de Hacienda un crédito extraordinario y reintegrable de dos millones de reales para atender al pago de los intereses de las anticipaciones voluntarias que se hacen á reintegrar un dinero ó aplicarse en la parte necesaria á la prosecución de las obras del canal de Isabel II.

Art. 2.º El gobierno presentará á las Cortes el correspondiente proyecto de ley para la aprobación de esta medida, conforme al art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el presidente del Consejo de Ministros, y conformándose con el parecer de dicho Consejo, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de Estado un crédito extraordinario de doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos reales, con destino al pago de lo que se resta al gobierno de S. M. el rey de Suecia por los auxilios y suministros que prestó en los años de 1813 y 1814 á algunas tropas procedentes del ejército español que se hallaban en aquel país.

Art. 2.º El ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobación, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Considerando que el crédito de un millón novecientos mil ochenta reales asignado por el art. 1.º, capítulo 1.º de la sección 9.ª del presupuesto corriente al material del servicio general de obras públicas no es bastante á cubrir el importe de las indemnizaciones, señaladas á los ingenieros de todas clases por las diferentes comisiones que han desempeñado, los haberes de celadores, aparejadores y delinquentes, la compra y composición de instrumentos y útiles, y los demás gastos comprendidos en el mencionado artículo, por el grande desarrollo que han tenido en el presente año las obras de carreteras y atendiéndose por otra parte á que el suplemento de crédito que con tal motivo se haya necesario para cubrir aquellos que no se han podido cubrir en el presente año, para el capítulo 23 de la mencionada sección, se acepte al servicio de puentes y faros, ofreciendo sobranos con que compensar el aumento indicado, conformándose con lo que me ha expuesto el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al ministro de Fomento un crédito de cuatrocientos mil reales por suplemento al artículo 4.º, capítulo 21 de la sección 9.ª del presupuesto de este año, con destino al material del servicio general de obras públicas, para cubrir el importe de las indemnizaciones, señaladas á los ingenieros de todas clases por las diferentes comisiones que han desempeñado, los haberes de celadores, aparejadores y delinquentes, la compra y composición de instrumentos y útiles, y los demás gastos comprendidos en el mencionado artículo, por el grande desarrollo que han tenido en el presente año las obras de carreteras y atendiéndose por otra parte á que el suplemento de crédito que con tal motivo se haya necesario para cubrir aquellos que no se han podido cubrir en el presente año, para el capítulo 23 de la mencionada sección, se acepte al servicio de puentes y faros, ofreciendo sobranos con que compensar el aumento indicado, conformándose con lo que me ha expuesto el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 2.º El gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobación, conforme al art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Tomando en consideración lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, y atendiendo á la urgencia con que es preciso organizar el departamento de la caja general de depósitos, facilitando á sus diferentes oficinas los muebles y efectos indispensables para su servicio, vengo en autorizar la compra por cuenta de la Hacienda, y sin que preceda subasta pública, de los que necesite la tesorería de la caja, toda vez que su importe no exceda de quinientos mil reales, límite señalado para estos casos en la regla 2.ª, art. 6.º del real decreto de 27 de febrero anterior.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Tomando en consideración lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, y atendiendo á la urgencia con que es preciso organizar el departamento de la caja general de depósitos, facilitando á sus diferentes oficinas los muebles y efectos indispensables para su servicio, vengo en autorizar la compra por cuenta de la Hacienda, y sin que preceda subasta pública, de los que necesite la dirección de la caja, toda vez que su importe no exceda de quinientos mil reales, límite señalado para estos casos en la regla 2.ª, art. 6.º del real decreto de 27 de febrero anterior.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Se anuncia un nuevo plazo para la conversión de los tenedores de la deuda extranjera, por el siguiente decreto:

Artículo 1.º Se concede al ministro de Hacienda un crédito extraordinario y reintegrable de dos millones de reales para atender al pago de los intereses de las anticipaciones voluntarias que se hacen á reintegrar un dinero ó aplicarse en la parte necesaria á la prosecución de las obras del canal de Isabel II.

Art. 2.º El gobierno presentará á las Cortes el correspondiente proyecto de ley para la aprobación de esta medida, conforme al art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el presidente del Consejo de Ministros, y conformándose con el parecer de dicho Consejo, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de Estado un crédito extraordinario de doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos reales, con destino al pago de lo que se resta al gobierno de S. M. el rey de Suecia por los auxilios y suministros que prestó en los años de 1813 y 1814 á algunas tropas procedentes del ejército español que se hallaban en aquel país.

Art. 2.º El ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobación, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Considerando que el crédito de un millón novecientos mil ochenta reales asignado por el art. 1.º, capítulo 1.º de la sección 9.ª del presupuesto corriente al material del servicio general de obras públicas no es bastante á cubrir el importe de las indemnizaciones, señaladas á los ingenieros de todas clases por las diferentes comisiones que han desempeñado, los haberes de celadores, aparejadores y delinquentes, la compra y composición de instrumentos y útiles, y los demás gastos comprendidos en el mencionado artículo, por el grande desarrollo que han tenido en el presente año las obras de carreteras y atendiéndose por otra parte á que el suplemento de crédito que con tal motivo se haya necesario para cubrir aquellos que no se han podido cubrir en el presente año, para el capítulo 23 de la mencionada sección, se acepte al servicio de puentes y faros, ofreciendo sobranos con que compensar el aumento indicado, conformándose con lo que me ha expuesto el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al ministro de Fomento un crédito de cuatrocientos mil reales por suplemento al artículo 4.º, capítulo 21 de la sección 9.ª del presupuesto de este año, con destino al material del servicio general de obras públicas, para cubrir el importe de las indemnizaciones, señaladas á los ingenieros de todas clases por las diferentes comisiones que han desempeñado, los haberes de celadores, aparejadores y delinquentes, la compra y composición de instrumentos y útiles, y los demás gastos comprendidos en el mencionado artículo, por el grande desarrollo que han tenido en el presente año las obras de carreteras y atendiéndose por otra parte á que el suplemento de crédito que con tal motivo se haya necesario para cubrir aquellos que no se han podido cubrir en el presente año, para el capítulo 23 de la mencionada sección, se acepte al servicio de puentes y faros, ofreciendo sobranos con que compensar el aumento indicado, conformándose con lo que me ha expuesto el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al ministro de Hacienda un crédito extraordinario y reintegrable de dos millones de reales para atender al pago de los intereses de las anticipaciones voluntarias que se hacen á reintegrar un dinero ó aplicarse en la parte necesaria á la prosecución de las obras del canal de Isabel II.

Art. 2.º El gobierno presentará á las Cortes el correspondiente proyecto de ley para la aprobación de esta medida, conforme al art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el presidente del Consejo de Ministros, y conformándose con el parecer de dicho Consejo, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de Estado un crédito extraordinario de doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos reales, con destino al pago de lo que se resta al gobierno de S. M. el rey de Suecia por los auxilios y suministros que prestó en los años de 1813 y 1814 á algunas tropas procedentes del ejército español que se hallaban en aquel país.

Art. 2.º El ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobación, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Considerando que el crédito de un millón novecientos mil ochenta reales asignado por el art. 1.º, capítulo 1.º de la sección 9.ª del presupuesto corriente al material del servicio general de obras públicas no es bastante á cubrir el importe de las indemnizaciones, señaladas á los ingenieros de todas clases por las diferentes comisiones que han desempeñado, los haberes de celadores, aparejadores y delinquentes, la compra y composición de instrumentos y útiles, y los demás gastos comprendidos en el mencionado artículo, por el grande desarrollo que han tenido en el presente año las obras de carreteras y atendiéndose por otra parte á que el suplemento de crédito que con tal motivo se haya necesario para cubrir aquellos que no se han podido cubrir en el presente año, para el capítulo 23 de la mencionada sección, se acepte al servicio de puentes y faros, ofreciendo sobranos con que compensar el aumento indicado, conformándose con lo que me ha expuesto el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al ministro de Fomento un crédito de cuatrocientos mil reales por suplemento al artículo 4.º, capítulo 21 de la sección 9.ª del presupuesto de este año, con destino al material del servicio general de obras públicas, para cubrir el importe de las indemnizaciones, señaladas á los ingenieros de todas clases por las diferentes comisiones que han desempeñado, los haberes de celadores, aparejadores y delinquentes, la compra y composición de instrumentos y útiles, y los demás gastos comprendidos en el mencionado artículo, por el grande desarrollo que han tenido en el presente año las obras de carreteras y atendiéndose por otra parte á que el suplemento de crédito que con tal motivo se haya necesario para cubrir aquellos que no se han podido cubrir en el presente año, para el capítulo 23 de la mencionada sección, se acepte al servicio de puentes y faros, ofreciendo sobranos con que compensar el aumento indicado, conformándose con lo que me ha expuesto el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 2.º El gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobación, conforme al art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Tomando en consideración lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, y atendiendo á la urgencia con que es preciso organizar el departamento de la caja general de depósitos, facilitando á sus diferentes oficinas los muebles y efectos indispensables para su servicio, vengo en autorizar la compra por cuenta de la Hacienda, y sin que preceda subasta pública, de los que necesite la tesorería de la caja, toda vez que su importe no exceda de quinientos mil reales, límite señalado para estos casos en la regla 2.ª, art. 6.º del real decreto de 27 de febrero anterior.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Tomando en consideración lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, y atendiendo á la urgencia con que es preciso organizar el departamento de la caja general de depósitos, facilitando á sus diferentes oficinas los muebles y efectos indispensables para su servicio, vengo en autorizar la compra por cuenta de la Hacienda, y sin que preceda subasta pública, de los que necesite la dirección de la caja, toda vez que su importe no exceda de quinientos mil reales, límite señalado para estos casos en la regla 2.ª, art. 6.º del real decreto de 27 de febrero anterior.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Se anuncia un nuevo plazo para la conversión de los tenedores de la deuda extranjera, por el siguiente decreto:

Artículo 1.º Se concede al ministro de Hacienda un crédito extraordinario y reintegrable de dos millones de reales para atender al pago de los intereses de las anticipaciones voluntarias que se hacen á reintegrar un dinero ó aplicarse en la parte necesaria á la prosecución de las obras del canal de Isabel II.

Art. 2.º El gobierno presentará á las Cortes el correspondiente proyecto de ley para la aprobación de esta medida, conforme al art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el presidente del Consejo de Ministros, y conformándose con el parecer de dicho Consejo, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de Estado un crédito extraordinario de doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos reales, con destino al pago de lo que se resta al gobierno de S. M. el rey de Suecia por los auxilios y suministros que prestó en los años de 1813 y 1814 á algunas tropas procedentes del ejército español que se hallaban en aquel país.

Art. 2.º El ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobación, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Considerando que el crédito de un millón novecientos mil ochenta reales asignado por el art. 1.º, capítulo 1.º de la sección 9.ª del presupuesto corriente al material del servicio general de obras públicas no es bastante á cubrir el importe de las indemnizaciones, señaladas á los ingenieros de todas clases por las diferentes comisiones que han desempeñado, los haberes de celadores, aparejadores y delinquentes, la compra y composición de instrumentos y útiles, y los demás gastos comprendidos en el mencionado artículo, por el grande desarrollo que han tenido en el presente año las obras de carreteras y atendiéndose por otra parte á que el suplemento de crédito que con tal motivo se haya necesario para cubrir aquellos que no se han podido cubrir en el presente año, para el capítulo 23 de la mencionada sección, se acepte al servicio de puentes y faros, ofreciendo sobranos con que compensar el aumento indicado, conformándose con lo que me ha expuesto el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al ministro de Fomento un crédito de cuatrocientos mil reales por suplemento al artículo 4.º, capítulo 21 de la sección 9.ª del presupuesto de este año, con destino al material del servicio general de obras públicas, para cubrir el importe de las indemnizaciones, señaladas á los ingenieros de todas clases por las diferentes comisiones que han desempeñado, los haberes de celadores, aparejadores y delinquentes, la compra y composición de instrumentos y útiles, y los demás gastos comprendidos en el mencionado artículo, por el grande desarrollo que han tenido en el presente año las obras de carreteras y atendiéndose por otra parte á que el suplemento de crédito que con tal motivo se haya necesario para cubrir aquellos que no se han podido cubrir en el presente año, para el capítulo 23 de la mencionada sección, se acepte al servicio de puentes y faros, ofreciendo sobranos con que compensar el aumento indicado, conformándose con lo que me ha expuesto el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al ministro de Hacienda un crédito extraordinario y reintegrable de dos millones de reales para atender al pago de los intereses de las anticipaciones voluntarias que se hacen á reintegrar un dinero ó aplicarse en la parte necesaria á la prosecución de las obras del canal de Isabel II.

Art. 2.º El gobierno presentará á las Cortes el correspondiente proyecto de ley para la aprobación de esta medida, conforme al art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el presidente del Consejo de Ministros, y conformándose con el parecer de dicho Consejo, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de Estado un crédito extraordinario de doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos reales, con destino al pago de lo que se resta al gobierno de S. M. el rey de Suecia por los auxilios y suministros que prestó en los años de 1813 y 1814 á algunas tropas procedentes del ejército español que se hallaban en aquel país.

Art. 2.º El ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobación, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Considerando que el crédito de un millón novecientos mil ochenta reales asignado por el art. 1.º, capítulo 1.º de la sección 9.ª del presupuesto corriente al material del servicio general de obras públicas no es bastante á cubrir el importe de las indemnizaciones, señaladas á los ingenieros de todas clases por las diferentes comisiones que han desempeñado, los haberes de celadores, aparejadores y delinquentes, la compra y composición de instrumentos y útiles, y los demás gastos comprendidos en el mencionado artículo, por el grande desarrollo que han tenido en el presente año

La prensa francesa se ocupa exclusivamente del decreto de convocación del Senado, cuyo cuerpo ha de decidir la cuestión del imperio. Sin embargo, puede decirse desde ahora que el imperio es un hecho consumado. La deliberación del Senado, la sanción popular, todo esto no son sino simples formalidades. A la decisión del Senado, que no se dejará esperar mucho tiempo, seguirá la sanción popular, pudiendo estar todo concluido para el 2 de diciembre; no obstante, parece que se dejará la proclamación oficial del imperio para el 20 del mismo mes.

Los periódicos franceses publican el decreto del presidente de la república para la convocación del Senado, el cual está concebido en los términos siguientes:

«Luis Napoleón, presidente de la república francesa, vistos los artículos 24 y 31 de la Constitución, Decreta:

Art. 1.º El Senado se reunirá el 4 de noviembre próximo.

Art. 2.º El ministro de Estado queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el palacio de Saint-Cloud el 19 de octubre de 1852.—Luis Napoleón.—Por el príncipe presidente, A. Fould.

El Monitor acompaña este decreto con los siguientes párrafos:

«La solemne manifestación hecha por toda la Francia en favor del restablecimiento del imperio, impone al príncipe presidente el deber de convocar el Senado.

Si resultado de sus deliberaciones un cambio en la forma de gobierno, se someterá a la ratificación del pueblo francés el senatus-consultus que aquel cuerpo hubiera adoptado.

Para que tenga este acto la grande autoridad que debe tener, el cuerpo legislativo será llamado para que examine la regularidad de los votos, haga el escrutinio de ellos y proclame el resultado.»

El Faro Nacional del domingo contiene algunas noticias verdaderamente interesantes. Nuestro colega asegura que se trata de llevar a cabo el arreglo de la jurisdicción de Guerra y Marina.

Se asegura que el plan fundamental de este proyecto es el de hacer extensiva la ley del papel sellado a los tribunales de estas dos jurisdicciones; y si esto es así, parece lo natural y lo justo que se aumenten los sueldos a los auditores de una y otra jurisdicción, y a los asesores, que hoy se hallan tan escasamente retribuidos con los cortos emolumentos que les produce el despacho de los negocios.

Si, como se asegura con fundamento, es cierto que entienden en este importante arreglo los señores D. José María Fernández de la Hoz y D. José María Huel, fiscales de los tribunales supremos de Guerra y Marina y de Gracia y Justicia, y que los proyectos formados para llevarlo a cabo son obra del primero de dichos señores, mucho y muy bueno podríamos esperar de su experiencia y de sus talentos. Lo que por ahora podemos asegurar a nuestros lectores, dice el Faro, fuera de algunos detalles que han llegado a nuestra noticia, y que no nos venturamos a publicar hoy, es que todavía no hay nada resuelto ni acordado sobre este punto, y que lo único que se ha llevado a cabo es el nombramiento de tres abogados fiscales para el tribunal supremo de Guerra y Marina, con el carácter por ahora de auxiliares letrados, cuya medida reclamaba imperiosamente el inmenso cúmulo de negocios y causas, en número de más de 2000, pendientes de despacho por falta de brazos y por la escasez del auxilio con que hasta ahora había contado el señor fiscal de dicho tribunal.

El mismo diario dice, hablando de la comisión de códigos, que siguen muy adelantados los dos códigos de procedimientos criminales y de procedimientos civiles, y además se ha comenzado el rural. También anuncia que la redacción del primero de estos tres proyectos corre a cargo del señor D. Manuel Ortiz de Zúñiga, teniendo entendido que la comisión debe ser modificada en cuanto a su constitución actual. Por lo pronto se ha decidido que los auxiliares encargados de redactar los trabajos de la misma sean agregados al ministerio de Gracia y Justicia, formando una sección especial; y al ingresar en el ministerio se les ha dado el carácter y categoría que les corresponde en la carrera, según sus sueldos y con la antigüedad de sus primeros nombramientos, que son del año 1845.

En la Nación del domingo leemos la siguiente noticia, cuyo fundamento ignoramos:

«Parece que se ha sometido a la deliberación del Consejo Real la formación de un ministerio universal de Ultramar. Algunos se anticipan a decir que se encargará de esa nueva cartera el Sr. Bravo Murillo, quedando con el mismo carácter de presidente del Consejo de Ministros, y que pasará a desempeñar la vacante de Hacienda el Sr. Canga Argüelles.»

He aquí la situación del Banco de San Fernando en 23 del actual, según el estado que publica la Gaceta de ayer.

ACTIVO. Reales vellón.

Existencia en efectivo. 71.596,919

En billetes. 71.796,919

Obligaciones de bienes nacionales. 48.257,665-17

Cartas: efectos corrientes. 4.148,978-7

Id.: créditos vendidos. 77.749,432-16

Efectos de la deuda del Estado. 26.676,699-3

Propiedades del Banco. 8.635,688-7

Diversos. 38.970,768-31

417.343,612-25

PASIVO. Reales vellón.

Capital. 120.000,000

Billetes en circulación. 120.000,000

Depósitos de todas clases. 43.555,965-2

Cuentas corrientes. 70.857,096-31

Dividendos. 1.676,711-4

Sobranse en reserva. 61.253,839-22

417.343,612-25

Además de las noticias de Canarias que publicamos en nuestro último número, tomamos las siguientes del Comercio de Cádiz, llegado ayer.

Según los diarios de las Palmas, habían sido reducidos a prisión el capitán de un buque inglés surto en la rada de las Palmas, y un tal Nelson, marino, natural de los Estados Unidos, residente en estas islas, después de haber cumplido en el presidio correccional la pena que se le impuso por la muerte que dio a un compañero. La causa de estas prisiones parece ser, según se nos informa, haber llegado a noticia de la autoridad que el referido capitán tenía ajustada la conducción de uno ó mas pasajeros a los Estados Unidos, los cuales debía embarcar furtivamente en la isla de las Palmas. La

detención del Nelson ha sido por su complicidad como intérprete entre los criminales.

En el Boletín oficial se publica la real orden por la cual ha sido nombrado comisario regio en dichas islas D. Manuel Rafael de Vargas, jefe político cesante de las mismas. El cultivo del tabaco, el establecimiento de las pesquerías en la costa vecina de Africa y las relaciones de comercio con las islas de Fernando Poo y Annobon, son entre otros los puntos cuyo estudio se recomienda a aquel entendido y celoso funcionario, que ya se habrá embarcado en Cádiz para su destino.

El 20 de setiembre llegó a Tenerife el vapor-paquete inglés Severn, de Southampton, Lisboa y la Madera con 75 pasajeros, y salió en el mismo día con 74 de estos para San Vicente.

El vapor de guerra inglés Dover, de fuerza de 96 caballos, llegó el 23 procedente de San Vicente, y salió el 25 para Lisboa y Portsmouth.

El 24 llegó también el vapor inglés Haddington, de 450 caballos, que venía del Cabo de Buena-Esperanza; tomó 350 toneladas de carbon, y salió el 26 para Southampton.

El día 1.º de este mes lo verificó el vapor inglés de 50 caballos, Fairrunner, uno de los que forman la nueva línea de Londres a Fernando Poo; venía de Plymouth y la Madera; tomó cien toneladas de carbon, y salió el día 2 para la costa de Africa.

El vapor paquete inglés Tay, de 450 caballos, llegó el 5 procedente de San Vicente, con 74 pasajeros, y el mismo día, después de cargar cochinilla, continuó su viaje para la Madera.

CORREO ESTRANJERO.

FRANCIA.

El Monitor Argelino del 15 de este mes contiene una extensa memoria del gobernador general de Argelia sobre las operaciones militares de la primavera de 1852.

La Patrie anuncia que en Nantes se está firmando en la actualidad una exposición a Pío IX con objeto de obtener de su santidad que, condescendiendo con los votos del pueblo francés, se digne ir a Francia para consagrar a Luis Napoleón emperador de los franceses, y sancionar así por la religión un poder nacido por la aclamación unánime de la Francia.

Por decisión del ministro de Marina la escuadra francesa de Levante se compondrá en adelante de buques de vapor.

SUIZA.

Escriben de Berna que la infanta doña Luisa Teresa y su esposo el duque de Sesa, el príncipe Alejandro de Prusia y otros príncipes alemanes, han visitado en aquella ciudad a la reina María Amelia, viuda de Luis Felipe, y a la duquesa de Orleans.

ITALIA.

El Mediterraneo asegura que en Nápoles no se ejecutará ninguna de las condenaciones a muerte dictadas en el proceso de 15 de mayo, y que sus conmutaciones darán lugar a una amplia amnistía.

ALEMANIA.

La cuestión aduanera sigue en el mismo estado. Baden, que no había firmado la contestación acordada en Munich por los Estados coaligados, lo que se había interpretado en sentido de adhesión a la Prusia, acaba de explicar su abstención de una manera que destruye esta interpretación, agregándose por consiguiente a los Estados de Darmstadt.

Según asegura la Gaceta de Augsburgo, el Austria se presentará en las conferencias aduaneras que han de tener lugar en Viena altamente conciliadora, pudiéndose esperar todavía algún arreglo entre todos los Estados alemanes.

Treinta y tres jefes de familias judías de Francofort-Sur-le-Mein, han publicado una protesta motivada contra la decisión del Senado de la ciudad libre, que les arrebataba a ellos y a sus correligionarios la igualdad política que les concedía la Constitución de 1849, redactada y votada por los representantes cristianos exclusivamente en la forma prescrita por la antigua Constitución, y cuando la autoridad del lugar-teniente del imperio y de la confederación estaba perfectamente establecida y reconocida.

El gran duque de Macklemburgo Schwerin, ha convocado a la dieta general del Estado en Malchin para el 16 de noviembre.

DINAMARCA.

El Boletín de las Leyes de Copenhague publica un decreto en que se manda proceder a la elección de los diputados y suplentes para las dietas provinciales del Holstein.

La cámara de diputados empezó a ocuparse en su sesión del 16 de este mes de la discusión de los presupuestos. La cámara acordó que se nombrase una comisión de 15 miembros que se encargase del examen de dichos presupuestos.

BELGICA.

Con motivo de la noticia publicada por varios periódicos alemanes, de que el gobierno de Bruselas había dirigido una nota a todas las cancillerías de Europa sobre la diferencia comercial ocurrida entre Francia y Bélgica, la Independencia dice lo siguiente:

«El gabinete belga no ha dirigido nota alguna a las varias cancillerías de Europa con motivo de las dificultades comerciales ocurridas entre Francia y Bélgica. Soamente, haciendo lo que siempre ha tenido lugar en semejantes casos, lo que ha hecho el mismo gobierno francés, según creemos, en la circunstancia actual, ha transmitido a sus enviados en las cortes extranjeras explicaciones sobre lo que ha pasado, a fin de que en sus conferencias políticas puedan defender la línea de conducta adoptada y seguida por su gobierno.»

La crisis ministerial sigue sin resolverse. Según dice la Independencia del 20, el día anterior parecía que estaban ya allanadas todas las dificultades para la formación del gabinete, y hasta se esperaba ver aparecer en el Monitor los decretos con los nombramientos de los nuevos ministros; pero no ha sucedido así. M. Brouckere tuvo una conferencia con el rey en el castillo de Laeken, en la que manifestó a S. M. que renunciaba el delicado cargo que se le había confiado.

Dícese que en la nueva combinación Mr. de Cheux ocupará el ministerio de lo Interior, el príncipe de Chimay el de Negocios extranjeros, y Mr. Mernier el de Hacienda. Sin embargo, supónese que las cosas no están tan adelantadas como se cree en algunos salones de Bruselas.

INGLATERRA.

Según anuncia el Times, después de haberse decidido en Consejo de Ministros la convocación del parlamento británico, la reina ha invitado a los miembros del gabinete a no alejarse mucho de la capital hasta tanto que el parlamento haya manifestado su opinión sobre la existencia del gobierno actual. El discurso de la corona no se pronunciará hasta después de la revisión de poderes, esto es, ocho ó diez días después de la reunión de la cámara; la elección de presidente será el primer acto de esta. Las sesiones no empezarán en realidad hasta el 11 de noviembre.

Los diarios ingleses publicaron el programa de los funerales del duque de Wellington que deben verificarse los días 17 y 19 de noviembre. Compondrán el acompañamiento funebre seis regimientos de infantería, ocho escuadrones de caballería y diez y siete piezas de artillería. También formará parte de él un destacamento de soldados de marina, precedidos de 36 veteranos de Chelsea que sirvieron a las órdenes del duque: estos 85 hombres representarán la edad que tenía el duque de Wellington en el momento de su muerte. No habrá formación en las calles, y no irá en el entierro mas que el número de carujanes indispensable.

Todo cuanto la Inglaterra, tiene de distinguido, asistirá a estos funerales. Generales de Rusia, Austria, Prusia, España, Portugal y Holanda, en cuyos ejércitos era el duque jefe, llevarán en el entierro los bastones de mando del vencedor de Napoleon. El duque de la Terceira había llegado ya con este objeto a Londres. No sabemos qué general representará en esta ocasión a la España.

El sábado último antes de la reunión del Consejo privado, el nuevo lord Raglan prestó juramento en manos de la reina como miembro del Consejo. En el mismo día Mr. Ingersoll, nuevo ministro de los Estados Unidos, presentó a la reina en una conferencia particular sus credenciales.

CORREO DE ESPAÑA.

Según dice el Diario Mercantil de Valencia, el 24 del actual debió abrirse la segunda porción del ferro-carril, que comprende hasta Silla.

La vía se encuentra perfectamente colocada; ha sufrido el paso de mas de doscientos trenes cargados de carriles y coqueles sin alterarse en lo mas mínimo; el lunes último practicó el ingeniero jefe del distrito el reconocimiento detallado de esta y de las demás obras del camino que debe preceder a la inauguración; el resultado fué, según tenemos entendido, altamente favorable para la empresa. El día 22 corrió toda la línea un tren compuesto de doce coches, y regresó a la estación de Valencia, efectuándose todas las maniobras y el servicio con la mayor facilidad y precisión.

De Cullera escriben con fecha 20 dando cuenta de la grande actividad con que se llevan a efecto en aquella costa las obras preparatorias para la construcción del puerto del Grao:

«Desde mi anterior, dice la carta, se ha concluido el firme de las plataformas de los tres embarcaderos, sobre las cuales colocan el competente herraje; las obras de fábrica de la hermosa aunque reducida capilla; la pared que sostiene un terraplén en todo el frente de la caserna; dos vías rústicas de unos doce palmos de latitud, que desde el centro del plano inclinado facilitan la subida a las barracas, caserna, hospital, capilla y torre antigua de las Alayayas, y el ferro-carril de doble vía, cuyos rails se hallan sentados sobre traviesas y largueros de madera de pino, asegurados en los últimos por medio de dos finas paralelas de clavos en vez de cabillas y coqueles.

Es un gusto ver cómo se desizan los wagones cargados de piedra, tierra, argamasa y demas por el ferro-carril, desde lo interior del barranco hasta el estremo de la que fué ista, con la natural velocidad que les comunica el imperceptible desnivel de la vía; desnivel que, sustituyendo la costosa fuerza de una locomotora, podrá sobre los embarcaderos todo el material que se arranca de las canteras y que ha de formar el puerto del Grao, y con ello proporcionará a la empresa considerables ahorros.

Ultimamente, sigue en construcción el pretil del muelle, en cuya parte posterior forman una respetable escollera con el rápido y poderoso auxilio de los wagones y cabrias; y la sólida y lujosa draga que ha de limpiar el fondo y barra del puertecito, anclada en el mismo, sigue igualmente armándose.»

Dice el Diario de Córdoba que, según cartas recibidas de esta corte, ha sido ya aprobada por el ministerio de Fomento la escritura otorgada por la diputación provincial de Córdoba con la empresa del ferro-carril a Sevilla, y que se espera en breve la aprobación del ministerio de la Gobernación.

De Benaguacil (Valencia) escriben lo siguiente sobre el estado de las cosechas:

«Estamos en la recolección del maíz, y los labradores pueden estar satisfechos por lo abundante de la cosecha. El precio de este artículo está sumamente barato, pues se mide la barchilla a 3 rs. 17 maravedises, y hasta 4 rs. La cosecha de alubias no pasa de regular, y esta semilla tiene mejor reputación: hoy se median a 11 y 12 rs.

Los olivos están espurgando el poquísimo fruto que han hecho, y es de tan mala calidad, que dá muy poco aceite. En la actualidad se mide a 50 y 52 reales arroba. Auguramos grandes ganancias a los almacenistas de este artículo.

Respecto a los trigos, el tan celebrado rubion de esta villa se paga a 180 rs., y hasta los 200 el cahiz a causa de su escasez. El candeal lleva poca reputación, y se mide a 142 rs. el cahiz.»

Dicen de Liria (Valencia) que la cosecha del maíz ha sido muy abundante; pero en cambio la del vino, cuya recolección se acaba de verificar, es menor en una tercera parte que la del año último, y la del aceite, que se principia a recolectar, será poco duradera y de poca importancia, en atención a que las aceitunas, como están todas agusanadas, se desprenden de los árboles medio entradas en color, y de consiguiente no dan el aceite que debían; pero les sirve de consuelo el buen aspecto de los olivos, a consecuencia de los repetidos aguaceros, que hacen esperar una buena cosecha el año inmediato.

Escriben de Arbuñás (Cataluña) lo que a continuación copiamos sobre los monederos falsos:

«Hace tiempo que andaban por esta villa y alrededores unos forasteros que no inspiraban la mayor confianza, y hasta se sospechaba si se dedicaban a la fabricación de moneda. Siguiéndoles la pista se han encontrado en un subterráneo cercano a la villa, en el que se entraba por una acequia de agua, unas máquinas completas de acuñar y formar el cordón de piezas de seis cuartos con diferentes cuños y otros útiles. Han sido detenidos dos de dichos forasteros, que han dicho llamarse el uno José Costa, ser natural de Ripoll y vecino de San Gervasio, y el otro José Faura, también de Ripoll. En la casa en que se hospedaban se han hallado de su pertenencia 38 cartuchos de 28 piezas nuevas de seis cuartos cada una, y un cilindro. Se están instruyendo diligencias por el juzgado del partido con la mayor actividad; bien que dichos efectos, con los detenidos, fueron desde el principio remitidos al comandante general de la provincia.

No ha pasado mucho de un año que se descubrió otra fabricación de la misma especie en el pueblo de Riells, otra de napoleones en Caldas de Malavella y otra en el término de Lloret, y de todos estos encuentros han sido descubiertos criminales; de suerte que no ha cesado el juzgado en todo el año de formar causas de fabricación de moneda, a algunos de cuyos fabricantes sabemos los ha impuesto penas bastante graves. ¡Quiera Dios que concluyan para siempre tan nefandas especulaciones!

Nuevos crímenes tenemos que anunciar a nuestros lectores. En la noche del día 18, dice un pe-

diódico de Málaga, fueron incendiados los aperos del cortijo de los Alcañades, término de Almojón, lindante con los de Mon San Pedro y el Charcon. donde quemaron los suyos a D. Salvador Barroso; aquel es propiedad de D. Andrés Rodríguez Sanchez, hermano político del mismo; esta circunstancia nos hace creer que es mas bien un espíritu de venganza particular que un lujo de delitos por el punible deseo de causar daños.

Pero sea lo que quiera, añade nuestro colega de provincia, no vemos en la necesidad de insistir en que se persiga sin tregua a esos incendiarios hasta descubrirlos y aplicarles el condigno castigo que previene la legislación vigente: de otro modo, y perdida la seguridad y la confianza en los campos, habrán los labradores de abandonarlos, sin que sean necesarios muchos esfuerzos para bosquejar el inmenso catálogo de males que se seguirían de tan razonable determinación. Esperamos de la autoridad que en vista de los tres casos que ya hemos contado en este periódico, adoptará severa y enérgica providencia para impedir se reproduzcan en el sucesivo males de esa y otra naturaleza, que tanto influyen en perjuicio de los particulares y del publico.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición a S. M.

Señora: Entre los diferentes ramos que constituyen la vasta administración de las rentas públicas, figura el conocido con el nombre de contribución industrial y de comercio, que es sin disputa uno de los mas dignos de la atención del gobierno de V. M., y que ha exigido en todas épocas, y especialmente de algunos años a esta parte, mayor esmero y mas constantes esfuerzos en los funcionarios públicos para aumentar sus rendimientos sin lastimar el interés de los contribuyentes, y para distribuir entre todas las clases con la mas justa y equitativa proporción.

Con este objeto tuvo a bien V. M. expedir el real decreto de 23 de mayo de 1845, de conformidad con las bases de la ley de la misma fecha, y en su virtud sufrió la contribución del subsidio una reforma radical y completa; pero a pesar del cuidado y solícitud con que procedió entonces el gobierno al proponer a V. M. la alteración indicada, la naturaleza variable de este impuesto y la dificultad de conocer y apreciar debidamente la importancia de las profesiones, industrias y comercio sobre que gravita, exigieron otras reformas que se hallan consignadas en reales decretos de 27 de marzo de 1846, 3 de setiembre de 1847, 19 de mayo de 1848 y 1.º de julio de 1850, que si bien alteraron considerablemente las disposiciones del 23 de mayo de 1845, mantuvieron sin embargo sus bases principales.

A pesar de estas disposiciones y de que la última reforma fué acordada en vista de las escisiones de la comisión general de presupuestos del Congreso de los diputados, no llegó a discutirse por circunstancias forzadas, si bien fué objeto de un serio y detenido examen en dicha comisión, en cuyo seno se propusieron nuevas variaciones en alivio de la suerte de los contribuyentes de menor fortuna. El gobierno no solo las acepta considerándolas útiles y convenientes, sino que ha creído necesario aumentar su número con presencia de las reclamaciones promovidas y de los trabajos en su virtud hechos por una comisión compuesta de personas distinguidas por su saber, alta posición y conocimientos prácticos. Para presentar con la claridad posible los resultados de estas variaciones, el ministro que suscribe las compondrá por el mismo orden de las tarifas y ley que se hallan vigentes.

En el primer título de los ocho en que se divide horizontalmente la base de población detallada en dicha tarifa, se comprende a los puertos habilitados cuya población exceda de 8600 vecinos, agregándose solamente, en atención a su importancia, las dos capitales de Madrid y Sevilla. Desde luego se, echa de menos a Valencia, que, aunque no tiene establecida la aduana habilitada dentro de su término municipal, solo la separa la corta distancia de menos de media legua que hay a la villa del Grao, y que mercantilmente consideradas no forman mas que una sola población, supuesto que los comerciantes viven y hacen sus transacciones en la ciudad, donde se hallan también la mayor parte de sus almacenes.

Construido y puesto en servicio el ferro-carril que enlaza ambos puntos, son inmensas las ventajas que va a recibir Valencia con la apertura de su comunicación con el interior; y tanto por esto, cuanto por el inmediato contacto de la ciudad con el puerto habilitado, y por exceder en mucho de 8600 vecinos el número de sus habitantes, la analogía es completa, y no hay razón para dejar de considerarla como población escepcional, y colocarla de consiguiente en primer término, según lo están Madrid y Sevilla, cesando en consecuencia la anomalía de que contribuía con menos que otras poblaciones de inferior categoría.

En el tercer título de la tabla, las poblaciones que tienen de 4601 vecinos hasta 8600, se asimilan a las que siendo puertos habilitados tienen solo 2400 a 4600, sin que en los títulos siguientes se vuelva a hablar de los puertos habilitados que no llegan al mínimo de aquel vecindario; de manera que estos últimos quedan libres de todo recargo en compensación de las ventajas que disfrutan. Para obviar tan injusta desproporción, es preciso que todo puerto habilitado, sea cualquiera el número de sus vecinos, no llegando a 4600, contribuya por la tercera base de población.

Como la ley no declara lo que se entiende por puerto habilitado, existiendo varias clases de habilitaciones, es conveniente que para no dar lugar a dudas, se exprese que se consideran en este caso importaciones general del extranjero y América.

En la clasificación de las industrias, profesiones y oficios, que son materia de dicha tarifa, era indispensable modificar unas clases y alterar otras según lo ha aconsejado la experiencia, y así se ejecuta, con la claridad que se demuestra en la relación adjunta, número 1.º, habiendo tenido en cuenta, en la parte posible, los infinitos ramos, grados y condiciones con que se ejerce cada una de las industrias.

El objeto de esta tarifa es señalar la cuota que deben pagar las industrias y profesiones cuyos beneficios no se pueden graduar por la base general de población, sino por otra escala diferente, ó sin ninguna de las relativas a la población. Como las circunstancias de esta escepción son tan varias que se parecen entre sí, de aquí resulta que la tarifa sea un conjunto heterogéneo de industrias difícil de reducir a una sola definición que las comprendiese todas. Hay, sin embargo, series ó grupos de ellas, que entre las sueltas y dispersas ofrecen cierta coordinación, y esta circunstancia ha permitido que se introduzcan las reformas que aparecen en la relación que acompaña número 2.º

Comprende esta tarifa la industria fabril y manufacturera, que provee con sus productos en un radio mas ó menos estenso al consumo de mercados diferentes del punto donde se ejerce, no puede sujetarse a base ninguna relativa al vecindario del pueblo en que se halla situado el establecimiento. Fijar un derecho uniforme de contribución a manera de patente de autorización para explotar esta ó aquella industria sin consideración a la mayor ó menor escala en que se ejerce, ni a los medios de hacerla producir, sería la mayor de las injusticias. Por esto se concó-

la necesidad de adoptar ciertos correctivos que hicieran menor el inconvenciente. Dos son los principales que la legislación ha reconocido. El uno es la base de vecindario, y el otro la reunión por gremios de los que dentro de un mismo pueblo se dedican a igual industria, con objeto de que los interesados se repartan entre sí, bajo ciertas reglas, el cupo total que le corresponde según tarifa, rebajando en sus operaciones a los de menos fortuna lo que se aumenta a los que se hallan en caso contrario.

Pero de estos dos medios de compensación, el uno no tiene aplicación posible a las industrias que comprende la tarifa número 3.º, y el otro la tiene muy limitada, porque si bien hay pueblos donde dichas industrias se hallan aglomeradas por circunstancias especialmente desincentivadas por su misma índole. Una gran parte de los establecimientos fabriles de un mismo género, son únicos en su respectivo término municipal donde se hallan situados: provincias enteras caben donde no existe mas que un contribuyente. La formación de colegios para el reparto no puede por lo mismo adoptarse omnímodamente como una medida de reparación de los intereses perjudicados.

Otro tercer correctivo estuvo en uso por espacio de tres años, en 1845, 1846 y 1847; pero dejó de existir desde 1848, legando recuerdos nada satisfactorios, segun las desproporciones justificadas en las reclamaciones que produjo: tal fué el derecho llamado proporcional, que a mas de la cuota fija se exigía a los contribuyentes al subsidio sobre el valor en arrendamiento de sus habitaciones y de los edificios que servían para sus industrias.

No se necesita grande esfuerzo para persuadir que es aventurado mediar los beneficios de una industria por los gastos personales del individuo que la ejerce, y la inexactitud que resulte ha de ser precisamente mayor si se toma por tipo solo una parte de estos gastos: el alojamiento, donde independiente de los recursos de cada uno hay una línea tan estensa que corre, desde la modestia hasta la ostentación; el coste de la vivienda depende unas veces de las necesidades de una familia mas ó menos numerosa; otras representa el carácter ó gusto del que la ocupa; el industrial, que siendo soltero habita en una localidad reducida, se halla en condiciones diferentes de las del padre de muchos hijos, y de las del comerciante, que, aunque sin familia, ocupa una habitación mas estensa; pero en ningún caso se halla en menor relación con las ganancias procedentes del comercio del trabajo. Entre los mismos industriales, los hay que, prescindiendo de sus empresas, poseen otros medios con que dar ensanche a sus gastos; y sujetos precisamente a una exacción porque se dedican a ocupaciones útiles, se imponen en castigo por su laboriosidad, cuando mas bien merecería recompensa.

En situación tal, y en la necesidad de reformar la tarifa de fabricas, ya por los escasos recursos que ofrece, ya porque sus cuotas no guardan relación con las de las otras dos tarifas, importaba mucho hallar un medio radical donde se despendiesen todos los correlarios; porque la cuestión, en resumen, se reduce a imponer una cantidad prudentemente calculada sobre los beneficios que rinden bajo un orden regular a sus empresarios, ciertas industrias que se designan. Desobediencia a este tipo general, uniforme e invariable, no puede encontrarse en las infinitas clases de industria, y aun dentro de una misma clase. El celo de la administración ha hecho cuanto ha estado a su alcance para adelantar esta interesante investigación, dirigiendo a los jefes de la administración provincial, o bien concejales interrogatorios; y aunque se esperaba encontrar en estos documentos notable diversidad de resultados, segun las condiciones industriales de cada localidad, y segun los medios de que habia tenido que valerse la discreción de cada uno para reunir las noticias, no era posible figurarse la disparidad estrepandada que arrojan los datos reunidos comparados entre sí. La inexactitud de algunos resaltaba a primer vista; pues suponían utilidades tan reducidas, que importaban ciertas, hacían imposible la existencia de aquella industria determinada, siendo así que en cualquiera de ellas constantemente ejercida, aunque sea en escala muy pequeña, ha de obtenerse un beneficio suficiente para cubrir las necesidades precisas de una familia, ó siquiera de un individuo.

Teniendo, pues, que desistir del pensamiento de buscar directamente los beneficios de cada una de las industrias, quedaba una sola convicción, y es, que los escasos productos del subsidio en lo perteneciente a esta tarifa están muy lejos de representar una relación razonable. En el supuesto de que se concediera a la industria fabril y manufacturera la ventaja que en todos los tiempos y en todos los países ha obtenido por su naturaleza y sus prerrogativas en comparación con la industria agrícola, que por la contribución de inmuebles paga acaso cuando menos el 8 por 100 de su beneficio líquido, se ha considerado que en general podría contribuir con un 5 por 100. De un millón quinientos a los tres primeros años en que, sin el recargo del antiguo derecho proporcional, ha regido la actual tarifa; y puede nadie creer que los beneficios obtenidos en las diferentes industrias que comprende, importen tan solo treinta ó treinta y cuatro millones de reales? Nadie puede sostener la afirmativa.

De todo lo expuesto se deduce que la reforma de la tarifa debía hacerse en general en el sentido de levantar las cuotas actuales, no de un modo uniforme, sino mas ó menos segun las circunstancias de cada clase de industria, y que siendo obra difícil, ó por mejor decir imposible, indicar los beneficios naturales, ha sido necesario buscar un equivalente por los síntomas esteriotes, disminuyendo las injusticias y desproporciones que de todas maneras subsistirán, sin que el humano ingenio sea capaz de remediarlo por entero.

Con este objeto se ha intentado encontrar una base única sobre que formar un sistema; pero ninguna de las que se han discarriado llenaba las condiciones precisas para ser aplicaciones pudiesen ser absolutas. Se ha reconocido sucesivamente los diferentes objetos que tienen influencia ó relación con las ganancias de la producción fabril, el capital, los motores, los aparatos, los productos en especie, el valor de ellos segun los precios del mercado, y en todos se ha encontrado inconveniente para servir de base; pero no ha sido dable abandonarlos por completo, reconociendo que aunque solos no, juntos y combinados sí, podrían ser los términos de una razón compuesta expresada por un gremio; y bajo esta base se ha redactado la tarifa 3.ª, que es adjunta con igual número.

TABLA DE EXENCIONES.

Por la tabla vigente, los tejedores de seda, lino y algodón, como igualmente los fabricantes de lonas y lonetas, cabiles, jarcas y sogas con destino a las navas, y los de jerga, frisas, sayales y paños bastos ó burdos, se hallan exentos de subsidio industrial, y los primeros trabajan de su cuenta con un solo telar de lanzadera a mano ó volante, ó con dos mecánicos, y los últimos no poseen mas que un solo telar.

Aunque fundada esta exención en consideraciones muy laudables de deferencia hacia las clases menos acomodadas, no llena el objeto que se propone, y dá lugar a ocultaciones y engaños de que menos se aprovecharían los débiles que los poderosos, pues con solo decir cualquier tejedor con un solo telar que lo lleva de su cuenta, aunque no sea así, queda eximido del pago. No basta encontrar dos ó mas telares en un local, en asegurando cada operario desde su asiento que trabaja en su propio y esclusivo provecho, no queda medio a la administración para probar lo contrario. Esos operarios desincentivados en sus casas que tienen un solo telar, casi todos trabajan por cuenta de especuladores que les encargan las piezas, y proporcionándoles con su cuenta y razon la hilaza y otros auxilios para hacer sus acopios de telas ó de paños, y estos especuladores que debieran contribuir, se libran por este medio de la carga que les corresponde.

Pero si realmente el tejedor lleva el telar de su esclusiva cuenta, no por esto debe eximirse de la con-

tribución; antes bien, parece que esto mismo debe-
tacion; antes bien, parece que esto mismo debe-

comprometiendo la sociedad a prolongar el ferro-carril
desde Bayona al Bidasoa; para ello pide una subvencion
de doce millones y medio de francos, y los intereses garantidos
sobre un capital de catorce millones.

—Se trabaja activamente en la linea de la ronda
de Paris, de modo que van a abrirse antes de pocas
semanas, para el servicio de las mercancías, los cuatro kiló-
metros que median entre Batignolles y la Chapelle; esta
seccion pondrá en contacto los embarcaderos del Oeste,
del Havre, Dieppe y Rouen, del Norte, Bobbia y Calais y
de Strasburgo, cuyas líneas representan una extension de
3000 kilómetros (340 leguas); se ha hecho el convenio cor-
respondiente entre las cinco compañías interesadas en esta
línea de circunvalacion, para su vijilancia, entretenimiento
y explotación.

CRONICA DE PROVINCIAS.

Segun dice un periódico de Sevilla, no es solo Barce-
lona la que va a erigir un monumento a la gloriosa memoria
del ilustre Castaños: en Algeciras tambien se colocará
una estatua suya en la plaza de la nueva ciudad, que hizo
construir el difunto duque siendo comandante general del campó
de Gibraltar.

—En un periódico malagueño leemos lo siguiente:
«Una de esas muchas gitanas, decidoras de la buena ven-
tura, que andan por esas calles, y se meten en las casas, al-
gunas bajo el pretexto de hacer cambios, y las más de las ve-
ces para ver si hay algo mal puesto, entró uno de estos días
en una casa para hacer un cambio de ropa vieja por géneros
nuevos; y hallando a una de las mujeres algo triste, con ma-
ña y arte y no poca zalameria, empezó a inquirirle la causa
de su tristeza; la mujer le dijo que la tenía apesadumbrada
el no saber hacia tiempo de su marido, que era marineró.

«¿Y no es mas que eso? exclamó la gitana; pues consuélese-
osté, que yo tengo pa su mal remedio.—Pues cómo?—Yo
puedo decirle a osté mañana mismo dónde está y qué hace.

«¿Y que es menester para eso?—Ahí, poco mas que nada.
Comprosto un espolon nuevo, y vistámelo osté con ropa de
osté. Yo me lo llevo, y mañana a la primera campasuno de
las ánimas, se ponoste en la puerta a su casa y díjoste:

San Martín,
Por la virtud del peluquín
Y por la escoba
Que se me roba
Vestía con palma
¿Dónde está el marido de mi dama?

Al mismo tiempo oírate una voz que le irá dónde y qué
hace, y luego yo y le doy su escoba y su vestido, y osté enton-
ces dá a la pobre gitana lo que quiera».

La pobre mujer, que si no es tanta lo parece, vistió su es-
coba, aprendió de memoria la relacion, y no bien dieron sus
ánimas se puso en la puerta de la calle. Ella recitó su San
Martín, pero ni oyó voz ninguna, ni a estas horas ha vuelto
a ver a la gitana, ni lo que es por sus prendas.

Dice el Diario de Alicante:
«Como nosotros hemos leído a mas y mejor con la lectu-
ra de un sobre, de un gran sobre, de un sobre-modelo
que vimos ayer en una carta que de Marsella dirigen a un
sugeto de esta capital, y como creemos que es capaz de
producir la hilaridad del mas simpático, nos apresuramos
a darlo a conocer a nuestros lectores, para lo cual hemos
procurado traducirlo fielmente, a fin de que no pierda nada
de su mérito. Dice así:»

«España,
Al Sr. Francisco, Maestro de Cordeler en Alicante, cerca
del convento de San Francisco, Calle de San Francisco,
habiendo sido casado a la buena fe, pudiendo tener 73 años
de edad poco mas o menos.»

«No es verdad que, por lo conciso y lo expresivo, tenemos
razon en llamarle un gran sobre, un sobre-modelo? Sacan-
do por hilo el ovillo, la carta que tal sobre lleva, debe ser
una carta llena de bellezas y rasgos sublimes de algun
monieur de pour sang, y nos recordará una, que no hace
mucho tiempo leímos, de la cual, entre otros pasajes, reco-
memos siempre con la risa en los labios los siguientes:

«¿Sabes que te mandé unos pantalones nuevos, que te he
hecho de unos pantalones viejos de tu padre, para que
veas que tu madre no quiere que vayas con pantalones ma-
los. Tambien te mandé una cesta llena de frioleros para que
no te privas de ellos. No te hasgas bebedor de bebida, por-
que los borrachos tienen mala fe, y hincan borracho es
hombre honrado, y ninguno cabe en ninguna parte. Es-
presiones de todo el vesindario, etc. P. D. Al pie de la
carta en que van las frioleras va la carta te lo advierto pa
que no te vuelvas loco buscándola, y para que no pagues
el porte al que te entregue la cesta, pues ya se lo ha paga-
do yo.»

En el Diario de Cataluna vemos lo siguiente
sobre las manías mas en boga del día:

«Muchas son las manías que distinguen a nuestro siglo
del vapor y de los ferro-carriles, y cosa singular, aunque
consecuente, muchas de ellas participan en cierto modo
de ese afán de volar que distingue a los hombres de nues-
tros días. Entre las infinitas manías que podríamos enu-
merar, merece citarse la manía de escribir mal.

No falta quien diga que para ser caballero son indispen-
sables, entre otros requisitos, estos tres que conserva la
tradiccion: levantarse tarde, escribir mal y contraer deudas.
A juzgar por esta regla, nosotros no hemos podido ser
nunca caballeros. Madrugamos para trabajar, no gastamos
mas de lo que tenemos, y nuestra letra no es tan mala que
no la entiendan sin dudar los cajistas. Pero a pesar de la
estravagancia que envuelve tan singular opinion, hay mu-
chas personas que hacen gala de observar fielmente la
cláusula segunda, y escriben todo lo peor posible, creyendo
darse importancia con esta simpleza. Comprendemos que los
hombres dotados de gran fuerza de imaginacion escriban al
vapor, por decirlo así, y y envueltos entre un torbellino de
ideas y pensamientos, descuiden hasta un extremo lamenta-
ble el modo de trazar el papel sus concepciones. Lo que nos
parece altamente risible es que ciertas personas
que tienen una hermosa letra a ceten escribir con caracte-
res ininteligibles, sobre todo si desempeñan algun cargo
importante. Algunos conocemos nosotros que llevan su exa-
geracion hasta el extremo de convertir sus firmas en verda-
deros logógrafos, dando lugar a mil billetes y epigramas.
Todos los defectos son malos; pero ninguno nos parece mas
pueril y repugnante que el de aquellos hombres que apar-
tentan una falta que en realidad no tienen.»

—El Granadino del 21 refiere el siguiente suce-
so, consecuencia de un fallo inesperado:
«Con motivo de un pleito, cuyo vino a esta capital un
vecino de Vélez-Málaga, segun informes que lemos recibido,
Preocupado con las ideas que tenia formadas sobre la pro-
videncia que a su juicio debía recaer en el negocio, así
que el tribunal falló en contra de su deseo, lo causó tal sen-
sacion que solicitó inmediatamente hacer el pago de las
costas y retirar la demanda. Luego que se hubo este verifi-
cado, dirigióse con un mozo a la casa de huéspedes donde
vivía, le hizo conducir su equipaje, y la desaparecido sin
que haya sido posible a estas horas saber su paradero. Su
familia ha hecho ininidad de averiguaciones en su busca,
pudiendo solo deducir que se ha ido trasladando de una a
otra casa de pupitos, y que ha corrido todas las de Grana-
da, acaso cambiando de nombre, hasta que al fin ha logra-
do oscurecer el rastro de sus huellas, perdiéndose el hilo
de cuantas noticias, unas claras y otras confusas; se han
adquirido en fuerza de esquisitas investigaciones.»

CRONICA DE MADRID.

—Ha tenido el honor de ser recibido por S. M.
el Rey, el pintor de cámara del Sr. Cerdana D. Juan Mar-
gholotti, que ha presentado a S. M. un retrato de su soberano
y una preciosa imagen de la Virgen: a su paso por
esta capital ha hecho algunos retratos, llamando la atencion
por su franca ejecucion y parecido daguerrotípico, em-

pleando solamente dos sesiones en cada uno de ellos, y de
la señora Cappiani y los de los Sras. D. Antonio Ferrer del
Rio, D. Juan A. Uria y D. José Prats.

—Parece que S. M., al recorrer las obras del
canal de Torrelaguna, manifestó al presidente del Consejo de
Ministros que deseaba que se rebajasen un año de sus conda-
nas a cada uno de los proscrios. Si se lleva a efecto la vo-
luntad de S. M., es muy posible que consigam su libertad
algunos desgraciados a quienes falta muy poco tiempo para
cumplir.

—Con motivo de la próxima conmemoracion de
difuntos, dice uno de nuestros colegas en su Revista de
Madrid lo siguiente:
«La vanidad y ostentacion mundanas entran por mucho
en las piadosas ofrendas de coronas de siempre-vivas, cipreses,
misas y otras demostraciones reservadas a los muertos. En
nuestro concepto, el dolor verdadero y profundo no se re-
vela cubriendo ante la multitud con paños y galones de oro
los sepulcros de los que dejaron de existir. Busca la soledad
y el aislamiento para verter amargas lágrimas con el recuer-
do del ser querido. Eso de adornar los sarcófagos con la pre-
sencia de lacayos grotescamente vestidos, nos parece una
costumbre impropia, cuando menos, de la época en que vi-
vimos. El buen sentido de la generalidad lo comprende así,
por mas que se esfuerce en probar lo contrario los que no
titubian en convertir aquellos lugares de tan tranquilo silencio
en sitios de pueril vanidad mal encubierta.»

—Pasando antes de ayer a las seis de la tarde
por la calle de la Magdalena un pobre granjero recién veni-
do a Madrid, compró por 64 rs., único dinero que dijo
llevar, y que parece le habian dado en su pueblo para varios
encargos, una cadena que le presentó cierto perillan, supo-
niendo ser de oro, y que, haciendo mucho favor, dijeron
que era de cobre cuantos después le examinaron a ruego
del paciente. La perspicacia y sagacidad de los forasteros
suele conseguir con frecuencia en la corte esta clase de
gangas.

—En la tarde de antes de ayer falleció al fin en
esta corte el Sr. D. José Sivert y Bonifacio, caballero de la
orden de Carlos III, magistrado de la Audiencia de Cáceres,
y antiguo juez de primera instancia de Madrid; después de
una penosísima enfermedad con crueldades alternativas, termi-
nada por una larga y dolorosa agonía, y cuando apenas ha-
bia cumplido 48 años.

—El sábado tomó el hábito de religiosa una jo-
ven en el convento de benedictinas de San Plácido. Fué su
madrina la Excm. señora duquesa de San Carlos, habiendo
asistido un gran número de convidadas a este acto solemne.

—En el ferro-carril de Aranjuez se sostiene el
tráfico perfectamente: las tres primeras semanas de este
mes han dado un movimiento de 18,709 viajeros, y un trá-
fico de 364,908 arrobas de mercancías, equipajes y encargos,
49 perros y 2 caballos.

—De un periódico de medicina tomamos lo si-
guiente:
«Estado sanitario de Madrid.—El que ha hecho en la pre-
sente semana ha sido con pocas variaciones idéntico al de
las anteriores. Dias hubo en que apareció nublado, con apar-
to de lluvia y fuerte cerrazon, despejándose luego la atmó-
sfera; en otros sucedió lo contrario, pues los nubarrones
y celajes sobrevinieron en el centro del día. El máximo y
mínimum de la temperatura fué de 7 y 24 del termóme-
tro de Reaumur; la presión barométrica osciló entre las 26
pulgadas 2 líneas, y 26 pulgadas y 4 líneas. Los vientos
soplaron con tal variedad, que tan pronto era del Sur y del
Este como del Nordeste y Noroeste; esto, unido a las cir-
cunstancias antedichas, ha producido que en un mismo día
asi se ha sentido calor, para lo avanzado de la estacion, como
frío.

Las calenturas gástricas ó intestinales, cuotidianas y
tercianas; las flemasías de los órganos parenquimatosos,
como las hepáticas, encelásticas y pleneumonías; los dolores
reumáticos y nerviosos; las fobias y fluxiones mas ó menos
perniciosas; los catarras pulmonales y bronquiales; las oftal-
mías, viruelas y algunos casos de anginas y erisipelas, han
sido las enfermedades que mas predominaron en estos últi-
mos siete días. La medicación antipéptica, el uso de los
purgantes y aun de los emetocáusticos, la medicación re-
sulsiva, y sobre todo un plan atemperante y demulcente, nos
ha dado excelentes resultados. La mortandad no fué escasa
y comparada con la de otras semanas, alguno, sin embar-
go, succumbió a una pulmonía violenta, a una hepatitis agu-
da, ó a una congestión cerebral fulminante. Respecto a
las afecciones crónicas siguen su curso inalterable, y tam-
bien han succumbido varios desgraciados a ellas, particular-
mente los que padecían hidropesías, tisis y asma.»

—El 13 del corriente han dado principio en el
campo señalado al efecto entre el puente de Yijaro y Torre-
jon de Ardoz, los ejercicios generales de caballería que ha-
biamos indicado en nuestros números anteriores.

Los regimientos reunidos en las inmediaciones de Torre-
jon y acantonados en Alcalá, Torrejon, Canillejas, Vicalva-
ro y Barajas, y sus escuadrones de que cada cual se compo-
ne, son los siguientes:
Rey, Reina, Principe, Borbon, Villaviciosa, Santiago
Montesa, Lusitania, Escuela.

Esta fuerza se halla organizada en dos divisiones, com-
puesta la primera de los cuatro primeros regimientos, y
mandada por el general D. Arturo Azlor, y la segunda de
los cinco restantes al mando del brigadier D. Joaquín Fitor.
La primera brigada de la primera division se halla a cargo
del coronel D. Blas Pierrat, y la segunda al de igual clase
D. Nicolás Moreno Moiro. La primera de la segunda divi-
sion la manda el coronel D. Joaquín Borreda, y la segunda
el coronel D. Enrique O'Donnell.

Los regimientos se hallan mandados: el del Rey, por el
comandante de dicho cuerpo D. Carlos Andrade; la Reina,
por su teniente coronel el conde de la Cimeria; el Principe,
por su teniente coronel de dicho regimiento D. Rufi Rueda;
Borbon, por su teniente coronel D. Venancio Iturrria; Vil-
laviciosa, por su coronel D. José Rubio Guillen; Santiago,
por su teniente coronel D. Pascual de la Encina; Montesa,
por el comandante del cuerpo D. Diego Olalla; Lusitania,
por su teniente coronel D. José Reyes; y las Escuelas, por
el coronel D. Ignacio Planas.

Las funciones de primer jefe de E. M. están a cargo del
coronel del regimiento del Rey, marqués de Villavieja, y las
de segundo jefe, del comandante graduado, capitán D. José
Marín.

CRONICA RELIGIOSA.

SANTO DE HOY. San Evaristo, papa y mártir.
Cultos religiosos. Cuarenta horas en la iglesia de San
Juan de Dios, donde sigue la novena de San Rafael; predica-
rá por la mañana D. Eugenio Aguado, y por la tarde D. Cas-
tor Compañía. En San Antonio de los Portugueses se tri-
butará a su titular el culto que todos los martes, y en los
Italianos y oratorios se practicarán de noche los ejercicios
acostumbrados.

Visita de la Corte de Maria.
Nuestra Señora del Buen Parto en San Luis, ó la del mis-
mo título en San Sebastian.

BOLESA.

Ayer se hizo una operacion de 400,000 rs. del 3 por 100
consolidado a 47 3/4.
Amortizable de primera. 26 9/16
Id. segunda. 12 1/8
Acciones de San Fernando. 99 3/4

ACCIONES DE CARRETERAS.
Cabrillas 1 abril 1833, de 4000 rs. 3,000,000
16 agosto 1841, de 1000. 9,000,000 101 d.
Coruña 16 agosto, de 1000. 8,000,000

Fomento 1 abril 1830, de 4000. 80,000,000 a 78 3/4
Id. id. 2000. 30,000,000 a 79
Id. junio 1831, 2000. 30,000,000 a 79 1/2
Id. de agosto de 1832, de 2000 rs. 83,000,000 a 76 p

CAMBIOS.

QUE SE COTIZAN EN EL COLEGIO DE AGENTES.
Londres a 90 dias por 1 p. f. 50 35 p.
Paris a 8 dias por 1 p. f. 5 f. 29 p.

Table with columns: DAÑO AL PAPEL, BENEFICIO PAPEL, Dinero, Papel.

Alicante. 1/4
Barcelona. 1/8 par.
Bilbao. par.
Cádiz. par.
Coruña. 1/4
Granada. 1/2
Málaga. 1/8
Santander. par.
Santiago. 1/2
Sevilla. par.
Valencia. par.
Zaragoza. 1/4

ACCIONES DE MINAS.

Table with columns: Dinero, Papel.

Santa Cecilia. 160,000
Suerte. 160,000
Fortuna. 52,000
San Miguel. 46,000
Pascua de mayo, en id. 2,000 3,000
Fuercza. 34,000 35,000
San Vicente. 47,000 48,000
Satanas. 6,000 6,500
La Plata. 3,000 4,000
Antonia. 0,000 7,000
Perla y Tempestad. 10,000 11,000
Verdad de los artistas. 74,000
La Virgen del Marzo. Union. 13,000 14,000
La Riojana, provincia de Soría. 1,000 4,200
San Francisco. 5,000 6,000
La Independiente.
La Crescencia, en Sierra Almagrera. 54,000
La Fortuna, San Emilio. 2,000
Virgen del Mar, San Francisco.
Retamoso, Queipo y Comp. en Ma-
nila. 42,000
Sociedad Veracruzana. 40,000
La Trinidad, en Robledo de Chavela. 600 800
San Miguel, en Linares. 13,000 45,000
Santa Clara, en Zamora.
Bustarviejo, la Iudiana. 8,000 9,000
La Infanta, Mantua Carpetana. 400
Consolidadora de Burgos. 46,000
San Fernando, en la Carolina. 6,500 7,000

De los partes remitidos por la contaduría general
del Excmo. ayuntamiento, resulta que han entrado
en el día de ayer por las puertas de esta capital las
cantidades de los artículos que a continuación se es-
presan:

2662 1/2 fanegas de trigo.
366 arrobas de harina de id.
3020 libras de pan cocido.
6070 arrobas de carbon.
111 vacas que componen 46,797 libras.
646 carneros que hacen 15,262 libras.

RAZON DE LOS PRECIOS DE QUE SE HAN ESPENDIDO POR MA-
YOR Y MENOR EN EL MERCADO DE ESTA CORTE, LOS ARTI-
CULOS QUE A CONTINUACION SE ESPRESAN EN EL DIA DE LA
FECHA.

Table with columns: REALES VELLON, CUARTOS, ARROBA, LIBRA.

Carne de vaca. 26 a 30 12 a 16
Id. de carnero. 17 a 18 14 a 16
Id. de ternero. 50 a 54 17 a 25
Tocino anejo. 61 a 65 24 a 26
Jamón. 69 a 84 32 a 38
Aceite. 64 a 66 19 a 20
Vino. 30 a 35 8 a 10
Pan de dos libras. 18 a 20
Garbanos. 23 a 35 8 a 14
Judías. 18 a 21 6 a 8
Arroz. 25 a 33 8 a 12
Lentejas. 9 a 12 4 a 6
Almotas. 21 a 23 3 a 4
Carbon. 5 a 6
Jabón. 54 a 56 20 a 22
Patatas. 3 a 7 1/2 11 a 13

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.
Precios en el mercado de hoy.
Trigo. de 32 1/2 a 37 rs. vn.
Cebada. de 16 1/2 a 18 rs. vn.
Algarrobas. de 2 a 24 rs. vn.
Madrid 23 de octubre de 1852.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Table with columns: TERMOMETRO, EPOCAS, REAUMUR, CENTIG, BAROMET, VIENTOS, ATMOSF.

7 de la m. 8 s. 0. 10 s. 0. 26 p. 4 l. S. O. Nubars.
12 del d. 14 s. 0. 17 1/2 p. 26 p. 34 l. S. O.
5 de la t. 12 s. 0. 13 s. 0. 26 p. 3 l. S. O. Nublado.

EYEMERIDES ASTRONOMICAS DE HOY AL TIEMPO MEDIO.

SOL.
Salío a las 6 h. y 23 m.—Se pone a las 8 h. y 45 m.
DIA 14 DE LA LUNA.
Pasa por el meridiano a las 11 h. y 8 m. de la n.
Aparece a las 4 h. y 49 m. de la t.—Se oculta a las 4 h.
y 39 m. de la m.
Los rayos deben señalar hoy al medio día verdadero las 11
h. 44 m. y 3 s.
El día dura 10 h. y 42 m.—La noche 13 h. y 18 m.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche: Lu-
crecia, ópera seria en tres actos.
Mañana miércoles Beatrice di Tenda, ópera en tres actos.
CIRCO. A las ocho y media de la noche: Sinfonia.
Jugar con fuego.—Ballo.
PRINCIPE. A las ocho de la noche: La Hija de las flores,
ó todos están locos, drama nuevo, original, en tres actos y
en verso.—Scherzo de Gilina, pieza tocada a completa or-
questa, y tándala nueva de Girone, sacada de la zarzuela
Buenas noches señor D. Simón, por su mismo autor don-
Cristóbal Oudrid.—Retascon, barbero y comadron, comedia
en un acto.

VARIADADES. A las ocho de la noche: El Viejo y la
muja, apudida comedia en tres actos y en verso, original
de Moralin.—El Viudo, gracioso sainete.
THEATRE FRANCAIS. Mardi 26 de Sbré, a 8 heures:
Les Sattimbanques, vaudeville comique en 3 actes.—
L'Image, vaudeville en un acte.

Advertencia.

La redaccion y oficinas de EL DIARIO
ESPAÑOL se han trasladado a la calle
del Amor de Dios, núm. 2, cuarto prin-
cipal.

Madrid, 1852.
IMPRENTA DE EL DIARIO ESPAÑOL
A CARGO DE A. ANDRÉS BARI,
calle de Santa Maria, número 13.

ITINERARIO del primer viaje del vapor español Guadalquivir, su capitán D. Guillermo Villaverde, entre Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Marsella.

ITINERARIO del séptimo viaje de la corbeta española de vapor Duque de Ribasares, su capitán Elizaguirre, entre Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Marsella.

PAPEL DE TABACO Y OTROS VEGETALES para fumar, primitivo y legítimo de la fábrica de Julio Bruseje, en la América del Norte.

Los señores consumidores al por mayor a quienes no se les pudo servir anteriormente, se les hace presente el haber llegado otra remesa, y se les encarga hagan el pedido con oportunidad si no quieren sufrir atraso.

AL CALVO DE TABACO Y OTROS VEGETALES para fumar, primitivo y legítimo de la fábrica de Julio Bruseje, en la América del Norte.

Los señores consumidores al por mayor a quienes no se les pudo servir anteriormente, se les hace presente el haber llegado otra remesa, y se les encarga hagan el pedido con oportunidad si no quieren sufrir atraso.

CURSOS DE IDIOMA INGLÉS POR EL MÉTODO DE ROBERTSON, calle de Carretas, núm. 25, cuarto segundo.

La Union Española. Compañía de seguros mutuos contra incendios, fuego del cielo y explosiones del gas para alumbrar.

El Porvenir de las familias. Compañía española de seguros o socorros mutuos sobre la vida.

PRODUCTOS QUIMICOS para la Fotografía sobre papel y la Galvanoplastia.

LA UNION ESPAÑOLA. Compañía de seguros mutuos contra incendios, fuego del cielo y explosiones del gas para alumbrar.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS. Compañía española de seguros o socorros mutuos sobre la vida.

PRODUCTOS QUIMICOS para la Fotografía sobre papel y la Galvanoplastia.

LA EQUIDAD. COMISION CENTRAL BIBLIOGRAFICA Y DE COMERCIO. A CARGO DE D. E. ROMERO, calle del Nuncio, 19, 2.º, Madrid.

DIOMAS FAANCES E ITALIANO. Se abre un curso de estas lenguas el 1.º de octubre; y francés, de nueve a diez de la mañana y de seis a siete de la noche; de italiano, de diez a once de la mañana.

OBRAS DE D. Manuel Ortiz de Zuñiga. SEÑALADAS PARA TESTO EN LAS UNIVERSIDADES.

Don Antonio Escaña, agente general de marina y regente de España en 1810.

EL COLEGIO POLITÉCNICO. abrió su curso anual el día 1.º del próximo octubre, bajo la dirección del licenciado D. Juan Cortazar.

AL SOL DE MADRID. Especialidad en Camisas, PUERTA DEL SOL, NUM. 22.

HISTORIA DE MARIA ESTUABDO, POR J. M. DARGAUD.

PROFESORA DE PIANO. Doña Ernestina Legizte, recientemente llegada a esta corte, admite lecciones para su casa y las de las discípulas.

GRAMÁTICA FRANCESA. D. JUAN GIL Y OLMO, Catedrático del Instituto Español.

EL DERECHO ESPAÑOL, Revista de Legislación y de Jurisprudencia CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ECLESIASTICA.

OBISPOS CONTEMPORANEOS, prelados y demas dignidades DE LA IGLESIA ESPAÑOLA.

ESGRIMA. Don José Carbonell, PROFESOR DE ESGRIMA EN ESTA CORTE, previene a sus antiguos discípulos y demas aficionados, que se ha caducado.

CUADRO DE PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS Y MONEDAS LEGALES, DIRIGIDO POR D. J. AVENDAÑO Y D. M. CARDENA.

EL NUEVO SISTEMA LEGAL DE PESAS Y MEDIDAS, PUESTO AL ALCANCE DE TODOS, MELITON MARTIN, Ingeniero de la Compañía madrileña del Gas.

EL DERECHO ESPAÑOL, Revista de Legislación y de Jurisprudencia CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ECLESIASTICA.

OBISPOS CONTEMPORANEOS, prelados y demas dignidades DE LA IGLESIA ESPAÑOLA.

ESGRIMA. Don José Carbonell, PROFESOR DE ESGRIMA EN ESTA CORTE, previene a sus antiguos discípulos y demas aficionados, que se ha caducado.

CUADRO DE PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS Y MONEDAS LEGALES, DIRIGIDO POR D. J. AVENDAÑO Y D. M. CARDENA.

SISTEMA MEDICO DE HOLLOWAY. PILDORAS HOLLOWAY. Este inestimable específico, compuesto enteramente de yerbas medicinales, no contiene mercurio ni alguna otra sustancia deletérea.

AL SOL DE MADRID. Especialidad en Camisas, PUERTA DEL SOL, NUM. 22. Gran surtido de camisas de todas clases y lienzos para su confección a medida respondiendo de su buen asiento.

HISTORIA DE MARIA ESTUABDO, POR J. M. DARGAUD. Este libro, vasto como una epopeya, patético como un drama, vivo como una evocación; libro que es a la vez el retrato de una mujer y el fresco de una época.

PROFESORA DE PIANO. Doña Ernestina Legizte, recientemente llegada a esta corte, admite lecciones para su casa y las de las discípulas.

GRAMÁTICA FRANCESA. D. JUAN GIL Y OLMO, Catedrático del Instituto Español.

EL DERECHO ESPAÑOL, Revista de Legislación y de Jurisprudencia CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ECLESIASTICA.

OBISPOS CONTEMPORANEOS, prelados y demas dignidades DE LA IGLESIA ESPAÑOLA.

ESGRIMA. Don José Carbonell, PROFESOR DE ESGRIMA EN ESTA CORTE, previene a sus antiguos discípulos y demas aficionados, que se ha caducado.

CUADRO DE PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS Y MONEDAS LEGALES, DIRIGIDO POR D. J. AVENDAÑO Y D. M. CARDENA.

EL NUEVO SISTEMA LEGAL DE PESAS Y MEDIDAS, PUESTO AL ALCANCE DE TODOS, MELITON MARTIN, Ingeniero de la Compañía madrileña del Gas.

EL DERECHO ESPAÑOL, Revista de Legislación y de Jurisprudencia CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ECLESIASTICA.

OBISPOS CONTEMPORANEOS, prelados y demas dignidades DE LA IGLESIA ESPAÑOLA.

ESGRIMA. Don José Carbonell, PROFESOR DE ESGRIMA EN ESTA CORTE, previene a sus antiguos discípulos y demas aficionados, que se ha caducado.

CUADRO DE PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS Y MONEDAS LEGALES, DIRIGIDO POR D. J. AVENDAÑO Y D. M. CARDENA.

EL NUEVO SISTEMA LEGAL DE PESAS Y MEDIDAS, PUESTO AL ALCANCE DE TODOS, MELITON MARTIN, Ingeniero de la Compañía madrileña del Gas.

EL DERECHO ESPAÑOL, Revista de Legislación y de Jurisprudencia CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ECLESIASTICA.

OBISPOS CONTEMPORANEOS, prelados y demas dignidades DE LA IGLESIA ESPAÑOLA.

ESGRIMA. Don José Carbonell, PROFESOR DE ESGRIMA EN ESTA CORTE, previene a sus antiguos discípulos y demas aficionados, que se ha caducado.

CUADRO DE PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS Y MONEDAS LEGALES, DIRIGIDO POR D. J. AVENDAÑO Y D. M. CARDENA.

GRAN SALON DE PELUQUERIA Y BARBERIA. sito en la calle de Ciudad-Rodrigo, núm. 10, cuarto principal.

No mas extraccion de muelas. CON PRIVILEGIO EXCLUSIVO. Nuevo succionado para empastar la caries, inventado por D. Melchor Barriondo, cirujano dentista de la real cámara.

DEPOSITO de productos de hierro Y DE ACEROS. LA FABRICA DE HIERROS DE MIÉRES DEL CAMINO Y LA DE ACEROS DE LA POLA DE LENA, ambas en Asturias, han establecido un depósito de sus respectivos productos en esta corte.

CARTILLA DE METALURGIA, ó método para el reconocimiento de minerales metálicos y descubrimientos de sus minas, por D. Luciano Martínez, 5 rs.

PROFESORA DE PIANO. Doña Ernestina Legizte, recientemente llegada a esta corte, admite lecciones para su casa y las de las discípulas.

GRAMÁTICA FRANCESA. D. JUAN GIL Y OLMO, Catedrático del Instituto Español.

EL DERECHO ESPAÑOL, Revista de Legislación y de Jurisprudencia CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ECLESIASTICA.

OBISPOS CONTEMPORANEOS, prelados y demas dignidades DE LA IGLESIA ESPAÑOLA.

ESGRIMA. Don José Carbonell, PROFESOR DE ESGRIMA EN ESTA CORTE, previene a sus antiguos discípulos y demas aficionados, que se ha caducado.

CUADRO DE PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS Y MONEDAS LEGALES, DIRIGIDO POR D. J. AVENDAÑO Y D. M. CARDENA.

EL NUEVO SISTEMA LEGAL DE PESAS Y MEDIDAS, PUESTO AL ALCANCE DE TODOS, MELITON MARTIN, Ingeniero de la Compañía madrileña del Gas.

EL DERECHO ESPAÑOL, Revista de Legislación y de Jurisprudencia CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ECLESIASTICA.

OBISPOS CONTEMPORANEOS, prelados y demas dignidades DE LA IGLESIA ESPAÑOLA.

ESGRIMA. Don José Carbonell, PROFESOR DE ESGRIMA EN ESTA CORTE, previene a sus antiguos discípulos y demas aficionados, que se ha caducado.

CUADRO DE PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS Y MONEDAS LEGALES, DIRIGIDO POR D. J. AVENDAÑO Y D. M. CARDENA.

EL NUEVO SISTEMA LEGAL DE PESAS Y MEDIDAS, PUESTO AL ALCANCE DE TODOS, MELITON MARTIN, Ingeniero de la Compañía madrileña del Gas.

EL DERECHO ESPAÑOL, Revista de Legislación y de Jurisprudencia CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ECLESIASTICA.

OBISPOS CONTEMPORANEOS, prelados y demas dignidades DE LA IGLESIA ESPAÑOLA.

ESGRIMA. Don José Carbonell, PROFESOR DE ESGRIMA EN ESTA CORTE, previene a sus antiguos discípulos y demas aficionados, que se ha caducado.

CUADRO DE PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS Y MONEDAS LEGALES, DIRIGIDO POR D. J. AVENDAÑO Y D. M. CARDENA.